



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

DECRETO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA "FASE 3: CONSTRUCCIÓN DE PLAYA FLUVIAL EN VILLASECA DE LACIANA. REVEGETACIÓN DE TALUD Y EDAR" –EXP. 1197/2024.

VISTO el expediente de licitación del contrato de servicios de dirección facultativa de la obra "FASE 3: CONSTRUCCIÓN DE PLAYA FLUVIAL EN VILLASECA DE LACIANA. REVEGETACIÓN DE TALUD Y EDAR", aprobado a medio de Decreto de Alcaldía de fecha 1/08/2024.

VISTO que, habiéndose publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado el 2/08/2024, y concluido el plazo para la presentación de ofertas, se ha presentado el licitador siguiente:

- Equattro Arquitectura más Ingeniería S.L.

VISTO que la mesa de contratación en sesión de 20 de agosto, procedió a la apertura del sobre nº 1 y, admitido el licitador, recabó informe técnico sobre los documentos de la oferta sometidos a juicio de valor.

Tras el preceptivo informe emitido por la arquitecta con fecha 22/08/2024, la mesa en sesión de fecha 26/08/2024, procedió a la valoración de dichos criterios, y posteriormente, a la apertura del sobre nº 2, comprensivo de los criterios sujetos a valoración matemática, con el siguiente resultado:

- **CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR:**
 - 1.- Memoria justificativa de trabajos a realizar:**
 - a): 7,5 puntos.
 - b): 3 puntos.
 - c): 7,5 puntos.
 - d): 7,5 puntos.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

Subtotal: 25,5 puntos.

2.- Experiencia y propuestas adaptadas al encargo: 12 puntos.

TOTAL PUNTUACIÓN JUICIOS DE VALOR: 37,5 puntos.

- CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA:

Tipo de licitación: 1.075,13 euros.

1.- Precio ofertado: 967,62 euros (sin IVA)
20 puntos.

2.- Posesión sello de calidad: Sí.
30 puntos.

3.- Incremento de nº de visitas semanales: Sí, 3 visitas semanales.
5 puntos.

Total puntuación criterios valoración matemática: 55 puntos.

Total puntuación:

Licitador	juicio de valor	matemáticos	total
Equattro, Arquitectura más Ingeniería SL	37,5	55	92,5

VISTO que, conforme a la cláusula 21ª del pliego, el propuesto EQUATTRO ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA S.L. fue requerido a medio de Decreto de 27/08/2024 (notificado el mismo día), a fin de que en el plazo de siete días hábiles aportase la documentación acreditativa especificada en dicha cláusula.

El licitador dio cumplimiento a este requerimiento el día 28 de agosto de 2024.

La mesa de contratación en sesión de 29 de agosto de 2024 calificó la documentación de completa y conforme con las exigencias del pliego, formulando propuesta de adjudicación.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

VISTO que el día 30 de agosto de 2024 se incorporó el informe de fiscalización de la Intervención municipal.

VISTO que, el órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato de servicios es esta Alcaldía, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el art. 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta ALCALDÍA, como órgano de contratación en virtud de la atribución conferida por la disposición adicional segunda, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **RESUELVE:**

PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicios de dirección facultativa de la "FASE 3: CONSTRUCCIÓN DE PLAYA FLUVIAL EN VILLASECA DE LACIANA. REVEGETACIÓN DE TALUD Y EDAR", al licitador EQUATTRO ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA S.L. provisto de CIF. B-24541229, en los términos siguientes:

1.1. Precio del contrato: 967,62 euros. IVA (21%) 203,20 euros. Total: 1.170,82 euros.

2.2. Lugar de ejecución o entrega: Las labores propias de la dirección facultativa se desarrollarán en el lugar de ejecución de las obras para todas aquellas actuaciones que requieran actos de comprobación, seguimiento, medición, comprobación e inspección.

SEGUNDO.-El plazo de ejecución será desde la formalización del contrato principal de las obras hasta la liquidación de éste.

TERCERO.- Además de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato, en los términos descritos en el artículo 202 de la LCSP, la siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución -de carácter social y relativa a la estabilidad laboral de los contratos- la siguiente: el contratista deberá mantener, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la plantilla de trabajadores adscritos a su ejecución, sin que proceda





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

suspensión o extinción de los contratos de trabajo de dicha plantilla adscrita, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad del trabajador, de despidos disciplinarios, disconformidad de la entidad contratante o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que, por circunstancias sobrevenidas, la empresa se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatutos de los Trabajadores.

CUARTO.- Notificar el presente Decreto al adjudicatario y disponer su publicación en el perfil del contratante de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151.1 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada

